



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Noviembre 12 de 2009

FLASH 335

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

### DECLARACIONES MEDIO ELECTRÓNICAS: ¡DOLOR DE CABEZA PARA CONTRIBUYENTES!

Hace un par de años la DIAN tomó la acertada decisión de ayudarle a los contribuyentes mediante el uso de una herramienta en su página web, por medio de la cual, previa creación de un código y usuario, se accede a los formularios de declaraciones tributarias para diligenciarlos e imprimirlos desde allí. Esta valiosa herramienta, que además permite elaborar e imprimir el recibo de pago, evita tener que comprar formularios de papel y sufrir el estrés de la pasada a máquina o a mano, con tachones, enmendaduras y algún otro tipo de errores matemáticos. No obstante sus bondades, dicho procedimiento no evita tener que ir al banco a presentar el formulario y el recibo de pago, para que el cajero respectivo le imprima el sello de haberse presentado el documento y así surtir la efectividad de presentación ante la autoridad tributaria.

No obstante, por lo que se está viendo en este momento, la divulgación de la citada herramienta no ha sido del todo eficaz, especialmente porque al interior de los bancos siguen existiendo cajeros que desconocen que el formulario impreso por medio de la herramienta en comento, no es una declaración virtual o electrónica, sino un simple formato de ayuda que permite al contribuyente una mayor eficiencia y sencillez en el cumplimiento de sus deberes.

Ocurre que algunos contribuyentes han hecho uso de la herramienta y al acudir al banco, el cajero no coloca el sello de recibido sobre el formulario de declaración sino solamente sobre el recibo de pago, diciéndole a los contribuyentes que esos formularios no requerían del sello del banco por tratarse de una declaración virtual. Pasado más de un año del suceso, la DIAN está requiriendo a esos contribuyentes imputándoles omisión del deber de declarar, precisamente porque al no haberse sellado el formulario por el banco, éste no ha sido reportado a la DIAN y por ello se genera la omisión en su presentación. Naturalmente, la DIAN requiere al contribuyente y le invita a que presente la declaración, liquidando la extemporaneidad correspondiente.



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Pobre contribuyente porque está en el filo de dos navajas: acude al banco y éste nada le soluciona; acude a la DIAN y ésta nada le soluciona. Sólo le queda un remedio: presentar la declaración y asumir la carga pecuniaria de la extemporaneidad, porque el señor cajero del banco, a quien el mismo banco no ha capacitado suficientemente, decidió, sin razón alguna, abstenerse de cumplir su obligación de sellar un formulario que tiene la cara de electrónico pero que definitivamente es de papel. En Derecho a esto se le llama penalizar a un contribuyente por la culpa u omisión de un tercero. En realidad, frente a los casos conocidos, los contribuyentes son ciudadanos de a pie, que poco o nada saben del manejo de los impuestos y quienes despliegan una confianza legítima en los funcionarios de los establecimientos a los que acuden a cumplir sus obligaciones. Lamentablemente, para la DIAN esta explicación no es suficiente con todo y que seguramente en su sistema inteligente de información aparecerá el registro de la fecha en que el contribuyente hizo uso de la herramienta y por ello el sistema le asignó un número al formulario. Si se compara esa fecha con la fecha del recibo de pago, la situación no dejaría duda de que no es una omisión real del contribuyente, o al menos eso permitiría, así fuera por mero indicio, aceptar que el contribuyente actuó decorosamente.

El banco, por su parte, probablemente arguye que su responsabilidad no es de asesoramiento y por ello nada puede solucionar.

Y para el contribuyente... qué dolor de cabeza con estos inventos medio electrónicos... ¿Habrá alguna persona capaz de dar una solución que no sea la necesaria sanción económica a que se enfrenta el contribuyente?

**\*\*\* Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**